

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 399

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Santander (cesionario RF Encore S.A.S.)
Demandado: María Elena Ramon Echeverria
Radicación No. 76001-4003-001-2007-00359-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No66.959.926 y TP No. 181.739 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3247e59fe671e6810e028e905ec51384b084d033641b2d39034a782cb4321600**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 497

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Hebert Dizu Campo

Radicación No.76001-4003-001-2017-00756-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 25, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Hebert Dizu Campo, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado HEBERT DIZU CAMPO identificado con C.C. 1.130.671.107 depositado en las entidades bancarias BANCO UNION, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$63.904.454) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997c92b145661ab07dd6c326077b133ca006801adebad8e2f59aaa7bba11d176**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 370

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Drinks de Colombia S.A.S
Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.
Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades financieras, que en su contenido plasma:

- Banco Credifinanciera

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 007-0001-2023.
Radicado: 202000104

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

| Identificación | Nombre o Razón Social |
|----------------|-------------------------|
| 31583672 | KELLY ANDREA VANEGAS |
| 34511369 | ALEXANDER ANACONA LOPEZ |
| 901119585 | KORVIVALLE AYK SAS |

- Banco Santander

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo
Oficio: N°: **30/01/2023** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **DRINKS DE COLOMBIA SAS**

En atención al oficio N° **30/01/2023** de fecha **11/01/2023**, recibido en la Oficina Principal del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el día **76001400300120200010400**, en el que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

CC 00031583672 KELLY ANDREA VANEGAS
CC 00094511369 ALEXANDER ANACONA LOPEZ
NT 09011119585 KORVIVALLE AYK SAS

Nos permitimos informarle que una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión

- Banco de Bogotá S.A

Oficio No: 0001 Radicado No: 76001400300120200010400
Proceso judicial instaurado por DRINKS DE COLOMBIA SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

| Número identificación demandado | Nombre demandado | Número Proceso | Producto y Valor debitado ó congelado | Estado de la medida cautelar |
|---------------------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|--|
| 31583672 | VANEGAS ARDILA, KELLY ANDREA | 76001400300120200010400 | AH 276530805 \$0 | El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. |



| | | | | |
|------------|---------------------------|-------------------------|--|---|
| 94511369 | ANACONA LOPEZALEXANDER | 76001400300120200010400 | AH 0347061798 \$0 AH 0487374282 \$0 | El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. |
| 9011119585 | KORVIVALLE AYK S.A.S | 76001400300120200010400 | AH 0347130718 \$0 CC 0347130726 \$0 | El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. |
| | | | |  |

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6472021683d044245d281930aa613d235b3950027df145fe7b390e69355d4**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 501
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Drinks de Colombia S.A.S
Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.
Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del establecimiento de comercio denominado KORVIVALLE AYK SEDE TULUA y del vehículo de placas EFP354, embargados en el presente asunto.

Respecto a la petición de ordenar el secuestro del vehículo de placas EFP354, se negará la misma, como quiera que revisado el expediente se verifica, que no se ha materializado la aprehensión o decomiso de dicho vehículo.

Revisado el expediente, se observa que la Cámara de Comercio de Tuluá – Valle, allego el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio denominado KORVIVALLE AYK SEDE TULUA, en el cual se verifica que fue registrado el oficio No. CYN/007/2002/2022 del 02/11/2022, mediante el cual se comunico la medida de embargo.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de ordenar el secuestro sobre el vehículo de placas EFP354, conforme lo expuesto.
- 2.- ORDENAR EL SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado KORVIVALLE AYK SEDE TULUA identificado con matrícula mercantil No. 93706 ubicado en la CRA 20A NRO. 30A - 48 o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad de la demandada Orfelina Astudillo Sarria.
- 3.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TULUA VALLE – REPARTO -¹, se facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9662a2a9607483d792e988e4a5441e03d6ef77277672dd6f1cfb1acb0cb986f**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 513

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: José Ernesto González Rodríguez

Demandado: Juan Manuel Escandón

Radicación No.76001-4003-001-2011-00262-00

Solicita el demandado se ordene la devolución de los depósitos que alude en su escrito con ocasión de la terminación por pago total.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que mediante auto 775 del 11/03/2022, con ocasión de la petición del pagador: "Se allega memorial de fecha 03/02/2022 presentado por el pagador del SENA mediante el cual solicita se devuelvan los depósitos judiciales por valor de \$1.600.000 correspondientes a las deducciones de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2021, como quiera que, por error en el procedimiento, se pusieron a disposición de este Despacho, cuando ya se había aquí declarado la terminación por pago total de la obligación."

Con ocasión de dicha petición, los depósitos que se aluden se ordenaron pagar al SENA, y de hecho hasta la fecha no los han cobrado.

Razón por la cual la reclamación deberá solicitarse directamente al pagador

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9ce683a6f0486c2da0ff265c7a400d9aefa72f83196b00923e20c8f1c0aa22**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 514

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Foremsur

Demandado: Ana Virginia Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-001-2019-00391-00

Solicita la demandada el pago de los depósitos restantes con ocasión de la terminación por pago total de la obligación.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que el depósito reclamada obra, pero en las arcas del juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Ofíciase cuantas veces sea necesario al juzgado 1 Civil Municipal de la Ciudad para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución y con cargo a este proceso el deposito que aun registra en sus arcas
- 3.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer el pago del depósito aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1edfd76657d9eaa87814826720d0f9f6b0d1a40a5775699108f9773796407**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 515

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso; Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A.

Demandado: Fundación Artística y Cultural Colectivo Teatral Infinito

Radicación No. 76001-4003-001-2020-00030-00

Se allega solicitud de remisión de oficios, sin embargo, revisado el expediente e advierte que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se libraron los oficios de levantamiento de las medidas cautelares pero no han sido remitidos por secretaria, y obran 3 depósitos que se deben pagar a la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL COLECTIVO TEATRAL INFINITO NIT. 900058496-4 los depósitos que se relacionan a continuación.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002811270 | 8050000824 | BIENCO SAS | IMPRESO ENTREGADO | 11/08/2022 | NO APLICA | \$ 666.612,55 |
| 469030002811568 | 8050000824 | BIENCO SAS | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2022 | NO APLICA | \$ 112,35 |
| 469030002868157 | 8050000824 | BIENCO SAS | IMPRESO ENTREGADO | 26/12/2022 | NO APLICA | \$ 48.553.275,10 |

Total Valor \$49.220.000,00

2.- secretaria proceda a remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares a sus destinatarios, conforme lo ordenado.

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b51258a3e98be34fef589529682105285078f5ec5848e760ef0ee7e179b8292**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 361

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor cuantía

Demandante: COOPSERP

Demandado: SOLANYI OSPINA BUITRAGO Y LICENIA PINILLO

Radicación No. 76001-4003-002-2011-00888-00

Se allega oficio No. 06-0065-2023 del 23/01/2023 por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0066 del 23 de enero del 2023, visible a folio 101 (C-1) resolvió: "...**Único: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 760014003-002-2011-00888-00 y dejados a disposición de este juzgado, no resultan útiles, en razón, a que el proceso en el que solicitaron remanentes, igualmente se terminó por desistimiento tácito según auto Interlocutorio No.2050 del 1 de octubre de 2018, ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares, siendo comunicado por oficio No.06-3447 del 02 de octubre de 2018...**" (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Teniendo en cuenta, lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali y como quiera que por auto No. 1519 del 10/06/2021 se decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, y por economía procesal, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|---|--|
| Embargo del salario devengado por la demandada LICENIA PINILLO identificada con C.C. 25.435.987, en la Alcaldía de Santiago de Cali, que fue dejado a nuestra disposición mediante oficio No. 01-554 del 27/02/2018 | No. 01-554 del 27/02/2018 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. |

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e163e5a40581ce34f900fb37474eb6021d27263c39bb83954e75d5806e62965**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 506

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS

Demandado: GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA TORRES

Radicación No. 76001-4003-002-2013-00247-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768.

Revisado el expediente, se advierte que el actor no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avalúo catastral es el idóneo, y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores (Fl. 280-333), cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avalúo hasta tanto se aclare lo aludido.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que presente el avalúo comercial debidamente actualizado basado en las condiciones actuales y reales del bien inmueble objeto de litis con el fin de establecer su valor real.

TERCERO: Se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden aportando el certificado de tradición debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fd22cc556b6cb66a0636d8729c40d01ff38a1cdb7d4c73df4bfe63d0e57f31**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 383
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS
Demandado: GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA TORRES
Radicación No. 76001-4003-002-2013-00247-00

Allega la parte actora actualización de la liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3770ceabb899d484c7a8c91c00af820f78095a299a749c0e0f09ad7e03b4f226**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 378

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatría S.A. (Último cesionario RF Encore)

Demandado: Adriana Escobar

Radicación No. 76001-4003-002-2016-00514-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas HTH-01D, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **HTH01D** tipo **MOTOCICLETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **viernes, 13 de septiembre de 2019** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 5.030.207**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 2112 del 29/09/2016 se decretó el embargo del vehículo de placas HTH-01D inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) En providencia No. 2829 del 06/05/2019 se ordeno el decomiso del vehículo de placas HTH-01D.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas HTH-01D deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 13/09/2019 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo

y decomiso, para lo de su cargo.

2.- **INFÓRMESELES** al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas HTM-01D no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **CONMINASE** a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos evitar la dilación injustificada del proceso, en el sentido de que se sirva allega el inventario del vehículo de placas HTM-01D, con el fin de ordenar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219c61afdabe9a386dce948346ea757c7743e2d4c5106cfa2c4933cf6eb7a921**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 496

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Andrés Mauricio Sánchez Moreano

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00373-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 18, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Andrés Mauricio Sánchez Moreano, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorro, corrientes, CDT tenga el demandado ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ MOREANO identificado con C.C. 94.558.664 en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (180.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2595258c3e679e828f43b61de0a23897f6c85100731acee941e36f3c0b4915cc**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 457

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Héctor Marino Ramos Villada
Radicación No. 760014003-003-2020-00124-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito por un capital de \$30.806.325,00, ordenado en el auto compulsivo de pago. Sin embargo, en Sentencia No. 151 del 10/11/2021, se ordeno seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado, “(...) en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de febrero de 2020, por la suma de \$29.764.737.06 m.cte a título de capital. (...)”

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL | INT, PLAZO MAND PAGO | INT, MORA DESDE 21/02/20 AL 30/01/23 | ABONOS | TOTAL |
|--------------|-------------------------|------------------------|--------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| Pagere | \$ 29.764.737,00 | | | | \$ 29.764.737,00 |
| | | \$ 2.585.155,00 | | | \$ 2.585.155,00 |
| | | | \$ 22.494.998,00 | \$ 900.000,00 | \$ 21.594.998,00 |
| TOTAL | \$ 29.764.737,00 | \$ 2.585.155,00 | \$ 22.494.998,00 | \$ 900.000,00 | \$ 53.944.890,00 |

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$53.944.890,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de enero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:



Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151c80865c645e9e841635ffae74c9547386d9113ddf7ff8d128dce99723bee**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 29.764.737,00 |

ACTIVADO

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 21-feb-20 |
| DIAS | 9 |
| TASA EFECTIVA | 28,59 |
| FECHA DE CORTE | 30-ene-23 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 43,26 |
| TIEMPO DE MORA | 1059 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,12 |
| INTERESES | \$ 189.303,73 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 22.494.998 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 900.000 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 900.000 |
| SALDO CAPITAL | \$ 29.764.737 |
| SALDO INTERESES | \$ 21.594.998 |
| DEUDA TOTAL | \$ 51.359.735 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|---------------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 817.339,68 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 628.035,95 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 1.436.446,21 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 619.106,53 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 2.040.670,37 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 604.224,16 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 2.641.918,06 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 601.247,69 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 3.243.165,75 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 601.247,69 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 3.850.366,38 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 607.200,63 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | 30-sep-20 | \$ 300.000,00 | \$ 4.160.543,49 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | \$ 610.177,11 | \$ 0,00 | \$ 610.177,11 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | 21-oct-20 | \$ 300.000,00 | \$ 4.281.416,87 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | \$ 420.873,38 | \$ 180.374,31 | \$ 601.247,69 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | 17-nov-20 | \$ 300.000,00 | \$ 4.499.124,86 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | \$ 337.333,69 | \$ 257.961,05 | \$ 595.294,74 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 5.340.474,76 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 583.388,85 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 5.917.910,66 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 577.435,90 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 6.504.275,98 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 586.365,32 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 7.084.688,35 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 580.412,37 |

| | | | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|--|--|------------------|---------|------------------|--|---------|---------------|
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 7.662.124,25 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 577.435,90 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 8.236.583,67 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 574.459,42 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 8.811.043,10 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 574.459,42 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 9.385.502,52 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 574.459,42 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 9.962.938,42 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 577.435,90 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 10.537.397,84 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 574.459,42 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 11.108.880,79 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 571.482,95 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 11.686.316,69 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 577.435,90 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 12.269.705,54 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 583.388,85 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 12.859.047,33 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 589.341,79 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 13.466.247,96 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 607.200,63 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 14.079.401,55 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 613.153,58 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 14.710.413,97 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 631.012,42 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 15.359.285,24 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 648.871,27 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | | \$ 16.028.991,82 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 669.706,58 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 16.725.486,66 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 696.494,85 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | | \$ 17.448.769,77 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 723.283,11 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | | | \$ 18.207.770,57 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 759.000,79 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | | | \$ 18.996.536,10 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 788.765,53 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | | | \$ 19.818.042,84 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 821.506,74 |
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | | | \$ 20.690.149,63 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 872.106,79 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 21.594.997,64 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 904.848,00 |
| feb-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 21.594.997,64 | \$ 0,00 | \$ 29.764.737,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 383
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante: BBVA – Cesionario CLAUDIA LORENA GRAJALES
Demandado: DIANA PARAMO BETANCOURT
Radicación No. 76001-4003-004-2015-00557-00

Allega la parte actora actualización de la liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4b381da94c04ea6bbf7a1017170bb872cddf7c82ac8b6ae150de1505b339f6

Documento generado en 24/02/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 382

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO

Demandante: BBVA – Cesionario CLAUDIA LORENA GRAJALES

Demandado: DIANA PARAMO BETANCOURT

Radicación No. 76001-4003-004-2015-00557-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-747896, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-747896, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2545bfb2641fad7bf436e1e7d121da28e5da4d0f0461498bdc614e9d595555dc**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 360

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social

Demandado: Ricardo Cabrera Cortez y Ubadel Francisco Pérez Rivera

Radicación No.76001-4003-004-2016-00426-00

Se allega oficio No. ESTPO5.2-SUBPO5.3.2 – 29.25 del 14/02/2023, por parte del Departamento de Policía del Valle, en el cual solicita que se informe si la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas WJN-20, comunicada por oficio No. 3384 28/09/2016, sigue vigente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1281 del 25/02/2020 se decretó la terminación por pago total de la obligación del presente proceso y se ordeno el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Por consiguiente, se libró el oficio No. 07-491 del 26/02/2020 comunicando la cancelación de la orden de decomiso del vehículo de placas WJN-20, sin embargo, no obra constancia de que el mismo se halla diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE a la policía nacional grupo automotores sijin, informándole que el presente proceso de la referencia, se encuentra archivado, toda vez que, por auto No. 1281 del 25/02/2020 decreto su terminación por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, librándose el oficio No. 07-491 del 26/02/2020 comunicando la cancelación de la orden de decomiso del vehículo de placas WJN-20.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando copia del oficio No. 07-491 del 26/02/2020

2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrésese al archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eb45770c177632e4de8af63d096bc00adc32298f8e3799d8be343d52a01569**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 498

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Privada de Alquiler – Afianzadora Nacional S.A – AFIANSA
(subrogatorio)

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 53, se encuentra glosado memorial mediante el cual desiste de la medida de embargo decretada por auto No. 1662 del 11/03/2019, toda vez que el demandado ya no labora en la empresa MEDICIONES Y OBRAS GEOCAMPO S.A.S, por consiguiente, solicita nueva medida sobre el salario que devenga el demandado en la empresa PRECISION INGENIERIA SAS.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACÉPTESE el desistimiento de la medida de embargo decretada por auto No. 1662 del 11/03/2019, conforme a lo expuesto.
- 2.- DECRETAR el embargo y retención de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado Miguel Ángel Zapata Arias identificado con C.C. 6.194.768. en la empresa PRECISION INGENIERIA SAS-

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$31.555.992) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0698d34c7ca4953159851151e690949aa1c9693a9322067a2309a4f752b3e574**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 500

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Amir Galíndez Salamanca
Radicación No. 7600140030-05-2019-00362-00

Revisado el archivo 55 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor Héctor Fabio Rodríguez Prado, en su condición de representante legal del BANCO UNION S.A. antes GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA a favor de la entidad ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Héctor Fabio Rodríguez Prado, en su condición de representante legal del BANCO UNION S.A. antes GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA a favor de la entidad ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S., sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S. al Dr. Milton Javier Jiménez Suarez identificado con C.C. 16.933.949, portador de la T.P. No. 293.735, conforme a las voces del poder conferido.
- 4.- RECONOCER personería suficiente al abogado Milton Javier Jiménez Suarez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d90060f2430abefa31af762ce0e17b592634e696cb3dd36ca29bccfc062aba**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 366

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A

Demandado: Amir Galíndez Salamanca

Radicación No. 7600140030-05-2019-00362-00

Se allega por parte de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Copacabana, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN 07-1794 del 26/11/2021, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN 07-1794 del 26/11/2021.
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del vehículo de placas IVP682 520132 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdd6a675ceb53e20cbb1388a6bf70d7672dc0edc8151de8caf5f500cf85e5a6**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 367

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A

Demandado: Amir Galíndez Salamanca

Radicación No. 7600140030-05-2019-00362-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Jorge Naranjo Domínguez con cedula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ede73c215ca9d5c9212cc5ac351a50caa974117d110d4fe9975e940f8a53f26**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 500

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Amir Galíndez Salamanca
Radicación No. 7600140030-05-2019-00362-00

Revisado el archivo 59 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor Paul Alexis Lasso Velasco, en su condición de representante legal del ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S a favor del señor AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Paul Alexis Lasso Velasco, en su condición de representante legal del ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S a favor del señor AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO a la Dra. Luisa Fernanda Oliveros Medina con C.C. 1.144.093.993, portador de la T.P. No. 365.494, conforme a las voces del poder conferido.
- 4.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Luisa Fernanda Oliveros Medina, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab5a2d6d1e903343a62de6b08a6025516e11176958833f9fa8fbab2e1de58fc**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 371

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco BBVA Colombia (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Andrés Alberto Fernández Sánchez y Maquinaria Azucarera S.A.S.,

Radicación No. 76001-4003-006-2016-00828-00

Se allega por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-023-2017-00095-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la entidad demandada MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-023-2017-00095-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y demandado MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S. conforme lo expuesto.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3d525900f3cdd04cd72dd57aca3aef928f3b317a2d832aec81d0b7481e3c52**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 516

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Johnier Humberto Mosquera Idárraga
Demandado: Wilson Antonio Grisales Benavides
Radicación No.76001-4003-007-2016-00249-00

Solicita el demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte al memorialista que este fue terminado por pago total de la obligación desde el 12/04/2018, luego no hay razón para a esta hora reclamar depósitos con cargo a este proceso.

Además de lo anterior consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4eb54ca6041b6ac63b6e4b782dd7615395485ecf02ee8d8e770fb64d746bf6**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 571

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rodolfo Ruiz Millán
Demandado: Jhon Harby Peláez Lenis
Radicación No. 76001-4003-007-2018-01110-00

Solicita en CUARTA OPORTUNIDADES el apoderado judicial de la parte demandante, el pago de los depósitos y la transferencia de estos, a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 144 del 27/01/2023 se le informo que los dos depósitos existentes ya fueron transferidos del Juzgado de origen y mediante auto No. 03154 del 21/10/2022 se ordeno el pago de los mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de pago de títulos deprecada por la parte activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd0be7f2dd64525e5d77ada97ec6bb947e1080a1c6d4edd64ad0865e813bf69**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 402

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Julio Cesar Álvarez

Radicación No. 760014003-007-2020-00671-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogatorio - un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.536.420 y T.P No. 165.612 CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c708600d1bb9f307d791441fe03a4595fad91685b6c5576ba6fbb852eed4b870**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 402

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Bosques de Caranday

Demandado: Jesús Alberto Veira Rosero

María del Pilar Vega Castro

Radicación: 76001-4003-007-2021-00227-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.611.570 y portadora de la T.P. No. 354049 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51377b6ccefaaff3b5e37040c9fd0ca2a80e2aab3d7386fda7a6863064998b93**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 407
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Bosques de Caranday

Demandado: Jesús Alberto Veira Rosero y María del Pilar Vega Castro

Radicación: 76001-4003-007-2021-00227-00

Se allega escrito en el cual el señor Cesar Edilson Cifuentes Rivera en su condición de representante legal de la entidad demandante un escrito otorgando poder a favor de la abogada Ana Elizabeth Sánchez, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Cesar Edilson Cifuentes Rivera en su condición de representante legal de la parte demandante a favor de la abogada Ana Elizabeth Sánchez identificada con C.C. 65.763.120 y T.P. 132.799 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Ana Elizabeth Sánchez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Stephania Henao Ramírez recibe notificaciones en el correo electrónico anasanchezabogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9103e7aa8c924e68ec82d638366972dc82302775f8650df7ac8c64afd378260a**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 409

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Omar Arturo Trujillo Martinez

Radicación: 76001-4003-007-2021-00822-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.436.587 y portadora de la T.P. No. 377.959 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15e9e0500d5876f1843576de5b27b7005ae4ff35937b14c0db4b0f97570fa72**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 403

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Pronto Institucional S.A.S

Radicación No. 7600140030-008-2011-00288-00

Se allega al expediente un memorial presentado por el abogado RODRIGO ALFONSO GONZALEZ ORTIZ donde manifiesta que renuncia al poder que le fue a él conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la RENUNCIA del poder realizada por el apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE al abogado RODRIGO ALFONSO GONZALEZ ORTIZ para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63821c7656fc0df6e661d816e321cc944a1c4c5504990df1af6818eec4e47ba1

Documento generado en 24/02/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 406
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hooper Herney Loaiza Erazo
Radicación No. 7600140030-08-2019-00781-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Sin embargo, verificado el memorial, se observa que la renuncia fue notificada a los correo electrónicos flozanor@refinancia.co, cvelasquez@refinancia.co, y zkburgosi@refinancia.co, los cuales corresponden a la entidad RF Encore y no al demandante Banco de Occidente S.A.

Por lo expuesto, la renuncia al poder conferido por la parte demandante, no se cumple con los términos del Art 76 inciso 4° del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGUESE la renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797b0605fc6e6b5e86b5fc0dfea483c0aadd29623a887041a015efca5a581b7f**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 517

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOFAMILIAR

Demandado: Jorge Andrés Torres Viveros y Néstor Fabio Balanta González

Radicación No. 76001-4003-008-2019-00208-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$57.392.665,00 y liquidación de costas por valor de \$1.850.000 para un total de \$59.242.665 y se han pagado \$31.597.692, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante Cooperativa COOFAMILIAR, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, CC # 16.747.521, los depósitos que se relacionan a continuación

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002827117 | 8903056743 | MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/09/2022 | NO APLICA | \$ 361.324,00 |
| 469030002832204 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 07/10/2022 | NO APLICA | \$ 718.617,00 |
| 469030002835594 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 19/10/2022 | NO APLICA | \$ 342.090,00 |
| 469030002837238 | 8903056743 | MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2022 | NO APLICA | \$ 361.324,00 |
| 469030002845360 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/11/2022 | NO APLICA | \$ 718.617,00 |
| 469030002849801 | 8903056743 | MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/11/2022 | NO APLICA | \$ 361.324,00 |
| 469030002862191 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 14/12/2022 | NO APLICA | \$ 718.617,00 |
| 469030002866734 | 8903056743 | MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2022 | NO APLICA | \$ 361.324,00 |
| 469030002872696 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 10/01/2023 | NO APLICA | \$ 718.617,00 |
| 469030002876704 | 8903056743 | MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/01/2023 | NO APLICA | \$ 408.750,00 |
| 469030002885883 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023 | NO APLICA | \$ 718.617,00 |

Total Valor \$5.789.221,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e647039192588d44358072cb86cfa9749598b388805174afdc420b35665d8793**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 518

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCO BBVA cesionario SISTEMCOBRO SAS
Demandado: ANA MILENA ALVAREZ
Radicación No.76001-4003-009-2016-00217-00

Solicita SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA quién acredita ser la Apoderada General de Systemgroup S.A.S., se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no obre embargo de remanentes.

las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto son las que se relacionan a continuación

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|---|
| Embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las cuentas del Banco ITAU, Y BANCOOMEVA. | Comunicado mediante oficio No. 07-642 del 02/04/2019, suscrito por el secretario de la oficina de los juzgados de civil municipal ejecución de sentencias |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:



Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4704903f320c2bce67a8723878499a07c52fe2b74522cf5f8a31d779694f95f0

Documento generado en 24/02/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 570

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso; Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A.

Demandado: Brayan Alberto Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-009-2018-00768-00

Se recibe solicitud de demandado, en la que invocando el derecho de petición solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre su vehículo de placas DTP-451, soportada en el pago realizado la entidad demandante quién y levantó la prenda y expidió la paz y salvo, pero este juzgado no ha levantado la orden de embargo.

Para soportar su dicho aporta la siguiente certificación:

| | |
|---|------------------------------------|
| GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860.029.396-8 | |
| A quien corresponda | CERTIFICAMOS QUE |
| Acreditado | : RODRIGUEZ GHITIS, BRAYAN ALBERTO |
| Documento de Identificación | : 14638621 |
| Crédito | : 79500140617771 |
| Marca | : CHEVROLET |
| Año Fabricación | : 2017 |
| Línea | : CH SAIL 4P 1.4L MT LS CA AB ABS |
| Motor Número | : LCU163483763 |
| Serie Número | : 9GASA58M1HB041659 |
| Placa Número | : DTP451 |
| <i>Se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con la obligación anteriormente descrita.</i> | |
| <i>La presente se expide por solicitud del titular de la obligación en Bogotá D.C., a los 22/06/2022</i> | |
| <i>Nota: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. certifica que el pagaré y la carta de instrucciones que respaldaban la obligación pagada, relacionada en el presente documento se encuentran guardados con la respectiva nota de cancelación.</i> | |
| Departamento de Servicio al Cliente GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. | |

1.- En primer término es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: "La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional."

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el demandado Brayan Alberto Rodríguez, es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

2.- Para resolver el interrogante planteado por el demandado es necesario hacer las siguientes precisiones:



En el proceso que aquí se tramita, corresponde al pagare No. 2131475 por valor de \$16.105.396. de igual manera es un proceso ejecutivo singular y no hay manifestación del demandante de estar haciendo efectiva la prenda que soporta el rodante. Sin desconocer que en el certificado de tradición de dicho mueble se registra esta, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

significa lo anterior que el paz y salvo que se expide no corresponde a la obligación que se ejecuta en este proceso. De igual manera el otro certificado que aporta emitido por QNT, las obligaciones que emite, tampoco se ejecutan en este proceso y la compañía tampoco es parte, ni está autorizado en el proceso para actuar en nombre de la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- Negar el derecho de petición invocado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 3.- Conminar a la parte demandante a pronunciarse sobre los pagos que registra el demandado, y honrar los deberes que obran con lealtad y buena fe en todas las actuaciones judiciales tal como lo impone el art. 78 del cgp.
- 4.- Conminase al demandado a generar las actuaciones que correspondan directamente con la entidad demandante, para que reporte de ser el caso los pagos generados extraprocesalmente que correspondan a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db1678e58ab05d54346a1c58dab545c8501698a0cffa787b666ee9df49d07f0**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 392

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Camilo Alberto Ordoñez Valencia

Demandado: Darío de Jesús García Zuluaga

Radicación No. 760014003-010-2014-00315-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas CAM-876, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **CAM876** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **martes, 16 de octubre de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 15.009.891**.

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 0410 del 15/03/2016 se decretó el embargo del vehículo de placas CAM-876 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 16/10/2018, visible a folio 26 del cuaderno de medida cautelar.
- (iii) Por auto No. 8290 del 30/10/2018 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 07-4479 del 19/11/2018.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CAM-876 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 16/10/2018 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero

CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- **INFÓRMESELES** al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas CAM-876 no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **CONMINASE** a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f2d72faa9338084c84a961a7d6ddb94a57d1b2d163e8f96d60047e33ee6032**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 394

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Henry Parra Londoño

Radicación No. 760014003-010-2020-00282-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Eleonora Pamela Vásquez Villegas identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y TP No. 92.270 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bef319aa1afb998573de051e805698044eb28e868503bae390107053ec8119**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 519

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: JAIRO TOVAR RAMIREZ

Demandado: JULIETTE ANGELICA RODRIGUEZ URBANO

Radicación No. 760014003-010-2014-00938-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que no obra liquidación del crédito, no obstante, reposan 3 depósitos en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, al tenor del art. 447 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a presentar la liquidación del crédito al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca16cc16c75feacd078ea7f331e1ca6af8c90109e71756f8e26670c9c52da9c8**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 520

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Deissy Camacho Romero

Radicación No. 7600140030-10-2020-00137-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a7a4556c87537e1d4e86b0bea78576637662368e99e7288fdede3394841dc5**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 496

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Sofia Teresa Gaitán y otros.

Radicación No.76001-4003-011-2003-00795-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 06, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Sofia Teresa Gaitán, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorro, corrientes, CDT tenga la demandada SOFIA TERESA GAITÁN identificado con C.C. 31.264.654 en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (160.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2299027ca830de496035cccbe7f8efb6ba06de57a8a938745abd7a3a7fb63**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 375

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hernán Navia Saavedra y María Fernanda Castañeda

Radicación No. 760014003-011-2010-00163-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero ALMALCO S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas NKM-938, que en su contenido plasma:

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.576.864, Matricula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas NKM938, tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 13 de marzo de 2013 y que a corte del 31 de Diciembre de 2022 asciende a la suma de \$ \$ 35.278.713

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 3377/2010-163 del 29/10/2010 se decretó el embargo del vehículo de placas NKM-938 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Buga.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero ALMALCO S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 13/03/2013, visible a folio 49 del cuaderno de medida cautelar.
- (iii) Por auto No. 0013 del 11/01/2018 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 07-022 del 12/01/2018.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas NKM-938 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 13/03/2013 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMALCO

S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- **INFÓRMESELES** al parqueadero **ALMALCO S.A.S.** que, a la fecha, el vehículo de placas **NKM-938** no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **CONMINASE** a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10158a7dfae587514a39df6cc5428cf5f857da57b39d9a5e6fb844b5e97958a**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 521

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Mixto – Menor cuantía

Demandante: MARTHA MARCELA GOMEZ MALDONADO cesionario -LUIS HUMBERTO LISCANO

Demandado: ANTONIO JOSE CAMPO JARAMILLO

Radicación: 760014003-011-2017-00361-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada (donde se incluyó el pago parcial producto del remate \$108.000.000) por valor de \$99.441.800 y liquidación de costas actualizadas valor de \$4.031.300 para un total de \$103.473.100

De igual manera se allegó comunicación del adjudicatario del inmueble informando que este le fue entregado el 22/082022, y ya se ordenó el pago de los valores acreditados como pagados por concepto de cuotas de administración e impuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado HERNÁN ZARATE CAMPO CC # 14.875.710, el depósito judicial que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002862532 | 66818138 | ISS MARTHA MAR EN LIQUIDAGOMEZ MALD | IMPRESO ENTREGADO | 14/12/2022 | NO APLICA | \$ 63.841.600,00 |

2.- queda en conocimiento de las partes el informe del adjudicatario del inmueble que este le fue entregado del 22/08/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f54eb83872a5278d1d2c4394649dde5d5c653b3ad6c704a7abc39df564a6a4**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 373

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Cristhian Andrés Ortiz Carvajal
Radicación No. 760014003-012-2019-00265-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas EFS-002, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **EFS002** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **miércoles, 25 de noviembre de 2020** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 10.025.933**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 0684 del 21/05/2019 se decretó el embargo del vehículo de placas EFS-002 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 25/11/2020, visible en el archivo No. 04.
- (iii) Por auto No. 697 del 16/03/2021 se comisiono JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. CYN 07-0436 del 08/04/2021.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas EFS-002 deberá correr por cuenta de la parte

demandante desde el día 25/11/2022 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que a la fecha, el vehículo de placas EFS-002 no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 655bcebc9816b73b15932d3ee889f6558b1896f2845a633143eee12bab670e88

Documento generado en 24/02/2023 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 495

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: William Arley Viafara Moreno
Demandado: Jhon Jairo Castillo Torijano
Radicación No. 760014003-012-2020-00028-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 20, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Jhon Jairo Castillo Torijano, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente y/o honorario que devenga el demandado Jhon Jairo Castillo Torijano identificado con C.C. 94.511.217 en la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. – ECOPEPETROL.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (38.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93acd031e65eadd078a2b0deb1af36434f0d496552ed704b288bdc25f8334ae0**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 522

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso – Demanda Principal: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A – cesionario
Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano
Radicación No.76001-40030-12-2015-00166-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos judiciales.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$96.776.333 y liquidación de costas \$5.409.674 para un total de \$102.186.007, de los cuales se han pagado \$14.112.207.

Razón para disponer el pago a favor de la parte demandante en los términos del Art. 447 del CGP.

De igual manera mediante auto No. 2791 del 23/09/2022 se declaró la terminación de la demanda acumulada que se adelantó por parte de Coodistribuciones.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al demandante – cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC# 94.312.479, los depósitos que se relacionan a continuación

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------|-----------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002867035 | 9002809879 | COOMPMICREDITO | IMPRESO | 22/12/2022 | NO | \$ 1.568.023,00 |
| 469030002877015 | 9002809879 | COOMPMICREDITO | ENTREGADO | | APLICA | |
| | | COOMPMICREDITO | IMPRESO | 24/01/2023 | NO | \$ 1.773.754,00 |
| | | COOMPMICREDITO | ENTREGADO | | APLICA | |

Total Valor \$3.341.777,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba3c48a55c74f4ef5d67848f9ce3bfee3bcfaaea40e10a6a71d46035455f0ba**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 523

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopeoceano
Demandado: José Tito Salas
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00665-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$2.453.511 y liquidación de costas por valor de \$280.000 para un total de \$2.733.511

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la Parte demandante COOPOCEANO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada DIONA ROSERO CASTILLO, C.C # 27.296.393 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.666.740

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002825061 | 9012997468 | COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2022 | NO APLICA | \$ 375.010,00 |
| 469030002825062 | 9012997468 | COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2022 | NO APLICA | \$ 375.010,00 |
| 469030002825063 | 9012997468 | COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2022 | NO APLICA | \$ 375.010,00 |
| 469030002825064 | 9012997468 | COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2022 | NO APLICA | \$ 791.690,00 |
| 469030002825065 | 9012997468 | COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2022 | NO APLICA | \$ 375.010,00 |
| 469030002825066 | 9012997468 | COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2022 | NO APLICA | \$ 375.010,00 |

2.- Páguese a la Parte demandante COOPOCEANO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada DIONA ROSERO CASTILLO, C.C # 27.296.393 la suma de \$66.771

3.- fracciónese el deposito que se relaciona a continuación en la suma de \$66.771 y \$308.239

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002825067 | 9012997468 | COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2022 | NO APLICA | \$ 375.010,00 |

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c18fb7184621cc2f984a7e883d85b4056aa4e1b125adce0b62317071495bbf**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 397

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Santander (cesionario RF Encore S.A.S.)
Demandado: John Eduard Jiménez Borja
Radicación No. 76001-4003-013-2008-00672-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No66.959.926 y TP No. 181.739 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaed14cb880868946c1e2a88bb5da7ac147919ee93a719402c196443d63da762**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 405

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Sebastián Sánchez Santacruz
Radicación No.76001-4003-013-2021-00077-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogatorio - un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante UAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.677.037 y T.P No. 35.381 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502f9302e9e0fc9f192695fc27db56d6c6005ab2d1158b8b67004b3501b775f1**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 389

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienestar Inmobiliario

Demandado: Aldemar Sarria y Javier Francisco Otero

Radicación No. 76001-4003-014-2015-00334-00

Se allega por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando alcance a su oficio en referencia, le informa que se procedió a correr traslado a los Guardas Bachilleres de la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que son los competentes para dar respuesta a dicha solicitud, para el vehículo de placa EAA06C

En consecuencia, se RESUELVE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea3a7b0b86d56ad6adfe55244d7b10b988b751fb53328de3792cb54dee2feb3**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 390

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienestar Inmobiliario

Demandado: Aldemar Sarria y Javier Francisco Otero

Radicación No. 76001-4003-014-2015-00334-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le envíe las respuestas por el pagador Empresa Industria de Guantes y Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE por segunda vez al pagador de la EMPRESA INDUSTRIA DE GUANTES MARÍA a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1938 del 08/07/2022 comunicado por oficio No. 07-1404 del 13/07/2022 y remitido el 30/08/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo las retenciones de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Aldemar Sarria C.C. 16.799.847, como empleado de esa entidad a su encargo.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. CYN/007/753/2022 del 25/03/2022 visible en el documento No. 31, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edaac0036889b5071a487cd7af3e2f1f608f4e2dde236c2db4abc6a17c252ee**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 524

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Arleys Vicente Castillo Saya
Radicación No. 760014003-014-2009-00470-00

Regresa de secretaria el expediente informando que ya se materializó la transferencia de los depósitos por cuenta del juzgado de origen.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$10.261.600 (Fl.77) y de costas por valor de \$923.994 (Fl. 69) para un total de \$11.185.594 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$10.086.156

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL- NIT # 8600137430 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.085.157

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002852533 | 860013743 | COOPETROL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 361.719,00 |
| 469030002852534 | 860013743 | COOPETROL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 361.719,00 |
| 469030002852535 | 860013743 | COOPETROL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 361.719,00 |

2.- Páguese al demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL- NIT # 8600137430 la suma de \$14.281

3.- fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$14.281 y \$347.438

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002852536 | 860013743 | COOPETROL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 361.719,00 |

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7232cb0738ce8107248f4ccd7703b0ae6288eda4af558441ced8c89f4cb0ad2

Documento generado en 24/02/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 391

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Empleados de Colgate Palmolive – CEMCOP

Demandado: Jhon Freddy Fernández Ruiz

Radicación No. 76001-4003-015-2016-00230-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas AUN-471, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **AUN471** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **viernes, 26 de agosto de 2016** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 23.371.017**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1441 del 02/06/2016 se decretó el embargo del vehículo de placas AUN-471 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 26/08/2016, visible a folio 20 del cuaderno de medida.
- (iii) Por auto No. 4455 del 16/09/2016 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 07-037 del 02/07/2019.
- (i) En providencia No. 7017 del 16/10/2019 se agregó el Despacho Comisorio No. 07-037 del 02/07/2019, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali, desde el día 04/10/2019, donde se designó como secuestre a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas AUN-471 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 26/08/2016 hasta el día 03/10/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 04/10/2019, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas AUN-471 se encuentra secuestrado desde el día 04/10/2019, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 26/08/2016 hasta el día 03/10/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 04/10/2019, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800d121d571f91bd68fb2ace91fa191b8969243c80b7a3c253b2ea6f67fa64fc**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 462

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo
Demandado: Pedro Augusto Lozano Estupiñán
Radicación No.76001-4003-015-2018-00488-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se decrete el embargo de los remanentes que le llegare a quedar al demandado Pedro Augusto Lozano Estupiñán, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, bajo en número de radicación 017-2019-00906-00.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 1295 del 17/05/2022 ya fue decreta la medida, que, en su contenido ordenó el "(...) *EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado Pedro Augusto Lozano Estupiñán identificado con C.C. No. 6.035.337 en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 017-2019-00906-00. (...)*".

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE las solicitudes deprecada por la parte activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747d2ae219cc6e3ed2ee64e77226201e6eccc485944798e064d52c400c4be344**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 572

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo
Demandado: Pedro Augusto Lozano Estupiñán
Radicación No.76001-4003-015-2018-00488-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, además, que se oficie al Juzgado de origen para que se sirva transferir los depósitos judiciales. Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE las solicitudes deprecada por la parte activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46279843f22b7151ced9fa0a8c4021453f6bb81065cdda834e2492099a5b4b6e**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 412
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.
Demandado: HENRY PEREZ OYUELA
Radicación No. 760014003-015-2019-00585-00

Se allega escrito en el cual el señor Henry Pérez Oyuela en su condición de demandado otorgando poder a favor del abogado Álvaro Posso Castro, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Henry Pérez Oyuela en su condición de demandado a favor de la abogada Álvaro Posso Castro identificada con C.C. 14.943.996 y T.P. 12.559 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Álvaro Posso Castro, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado Álvaro Posso Castro recibe notificaciones en el correo electrónico pararrayos001@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038fcdc34f10ad6b64ffa99d4c65333759b30e873ecce6f241046d1bca6d333f**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 525

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Cooperativa multiactiva asociados de occidente

Demandado: GUNTER FRANCISCO CORTES

DEMANDA ACUMULADA

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Cooperativa multiactiva asociados de occidente

Demandado: GUNTER FRANCISCO CORTES

Radicación: 760014003-015-2018-01185-00

Regresa del área de depósitos el expediente informando sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito de la Dda principal por valor de \$77.317.067 y liquidación de costas por valor de \$2.600.000 para un total de \$79.917.067, y se han ordenado el pago de la suma de \$23.993.592, (no obstante, aún no se genera la orden emitida auto No. 3229 del 02/10/2020, respectó al pago ordenado por la suma de \$10.914.800,

También reposa liquidación del crédito de la Dda. Acumulada por valor de 9.581.000 y liquidación de costas por valor de \$454.660 para un total de \$10.035.660 y se ha ordenado el pago de \$3.588.084

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOOC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. 94.492.471, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.651.594

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|----------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002851526 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 1.249.188,00 |
| 469030002869559 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2022 | NO APLICA | \$ 584.724,00 |
| 469030002874594 | 9002235565 | COOPERATIVA ASOCC | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2023 | NO APLICA | \$ 408.841,00 |
| 469030002874595 | 9002235565 | COOPERATIVA ASOCC | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2023 | NO APLICA | \$ 408.841,00 |

2.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOOC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. 6.135.439 los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.479.123

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002874596 | 9002235565 | COOPERATIVA ASOCC | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2023 | NO APLICA | \$ 817.681,00 |
| 469030002878855 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/01/2023 | NO APLICA | \$ 661.442,00 |



3.- **Conminase a secretaría** a generar la orden de pago ordenada mediante auto No. 3229 del 02/10/2020, que reposa en el archivo I de la carpeta digital.

4.- Oficiése al pagador cuantas veces sea necesario para que siga consignado los depósitos con cargo a este proceso en la cuenta única de ejecución. Líbrese el oficio informando el numero de cuenta y la identificación completa e las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c86b84f8f0cf9009b4140b47b11cc99427d16c876075bc0902420580eea42b4**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 526

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopoceano

Demandado: Rosa Orfilia Rodríguez

Radicación No. 7600140030-15-2019-00489-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que los depósitos aun se encuentran en la cuenta del banco agrario del juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Ofíciase cuantas veces sea necesario al juzgado de origen para que se sirva trasferir los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.
- 3.- Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para deponer el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b0f606313e3e2262971498ae506ec0f394eaabcfdae61430c16494f5f771a**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 377

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Diego Portocorrero Sierra

Radicación: No.76001-4003-017-2018-00080-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas ICW-060, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **ICW060** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **viernes, 4 de enero de 2019** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de \$ **18.303.461**.

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 0228 del 09/02/2018 se decretó el embargo del vehículo de placas ICW-060 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 04/01/2019, visible a folio 28 del cuaderno de medida cautelar.
- (iii) Por auto No. 205 del 22/01/2019 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 004 del 23/01/2019.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas ICW-060 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 04/01/2019 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas ICW-060 no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb6d175d004dcdcb2dfbafb755475531f60b2f82f30779d50612fd2a8171b699**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 404

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Gustavo Adolfo Guzmán Monroy

Radicación No.76001-4003-017-2019-01029-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.012.860 y T.P No. 74.502 CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679bbc850c81336d94c48b649392092bf55f8719b9675adbca8394211f181a**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 557

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Rubén Darío Vinasco Londoño
Demandado: Roberto Londoño Cortes
Radicación: 76001-4003-017-2020-00022-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c32b5d8e781cf88f8712f0d4de1f3755f5736ef68e6c712c87c4dc98bc7f00a**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 527

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: José Ricardo Lozada Castro

Radicación No. 7600140030-17-2019-00317-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef4b774f3f315f3416919260dc68718940167ea46bee6d38fe5c1cf0022501d**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 397

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Santander (cesionario RF Encore S.A.S.)
Demandado: Leonardo Andrés Figueroa Velásquez
Radicación No. 76001-4003-018-2008-00559-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No66.959.926 y TP No. 181.739 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7734028ba1ec5266c004abb1ea93d6c463f0f5536a934feec97e4813e823ff7**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 557

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Tejares P.H
Demandado: Haydee Betancourt de Henao
Radicación: 76001-4003-018-2022-00585-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6996c373077ed8d64aaf524124646831f7fe6fc55fd21e05dce5bd0125233e**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 559

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Yhon Fransuaa Jacome Ortiz
Radicación: 76001-4003-018-2022-00651-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a79a9d1425c65fab19eb2bb026cbd35e89fde3cb861bf1cf2c477e65a584f06

Documento generado en 24/02/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 560

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: William Muñoz Echeverri
Radicación: 76001-4003-019-2021-01060-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d5fb77eb53ae3f5bdf9f8ccd5750c4a77181d53c2cdac4894d8f0db66472a**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 561

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: María Deysi Gerena Acosta y Omar Álvarez Acosta
Radicación: 76001-4003-019-2022-00158-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed653fb6c5fcd8bb06b46c8852e54776fa9752f4b0bc9011c852ccd84044d3f4**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 528

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A – cesionario COVINOC

Demandado: Guiomar Jaramillo Rojas

Radicación No. 7600140030-19-2016-00046-00

Conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se recibe de secretaria el expediente habiendo cobrado ejecutoria la liquidación del crédito.

Revisado el expediente se advierte que obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$48.211.716,49 y liquidación de costas por valor de \$2.654.000 para un total de \$50.865.716,49, y se han pagado depósitos por valor de \$8.526.373

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC. # 31.885.918 los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-----------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002796755 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 06/07/2022 | NO APLICA | \$ 1.864.371,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | | |
| 469030002807767 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 03/08/2022 | NO APLICA | \$ 323.870,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | | |
| 469030002818434 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 01/09/2022 | NO APLICA | \$ 527.900,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | | |
| 469030002824571 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 21/09/2022 | NO APLICA | \$ 567.906,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | | |
| 469030002836672 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 21/10/2022 | NO APLICA | \$ 532.067,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | | |
| 469030002854001 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 29/11/2022 | NO APLICA | \$ 516.143,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | | |
| 469030002871109 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 03/01/2023 | NO APLICA | \$ 1.768.967,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | | |
| 469030002881400 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 02/02/2023 | NO APLICA | \$ 604.520,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | | |

Total Valor \$6.705.744,00

2.- Oficiese a juzgado d origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287e3f8cd35ee5c3bd8e7b3e039f3b497d82a673419bbe8edeb8485d191d8fea**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 529

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Tania Portela Lozano

Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$17.822.042,04 y liquidación de costas por valor de \$1.786.650 para un total de \$19.608.692,04, y se han pagado depósitos por valor de \$7.379.376. Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al endosatario en procuración de la parte demandante, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002856879 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI | IMPRESO ENTREGADO | 02/12/2022 | NO APLICA | \$ 705.306,00 |
| 469030002868783 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2022 | NO APLICA | \$ 844.704,00 |
| 469030002870746 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI | IMPRESO ENTREGADO | 02/01/2023 | NO APLICA | \$ 731.106,00 |
| 469030002882303 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI | IMPRESO ENTREGADO | 02/02/2023 | NO APLICA | \$ 685.535,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 2.966.651,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf07971147a10fcd1a9a69d53695e5709c861f13a475ab64ac5a4d955d3d17bf**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 358
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata Y Otro
Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Se recibe memorial remitido del correo Orlando Sandoval orlandos@jorgenaranjo.com.co solicitando por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante se dé trámite a la cesión de derechos del presente proceso.

Sin embargo, el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solo tiene registrado en la página del registro nacional de abogados el correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co.

Significa lo anterior que el correo electrónico de donde se recibe, no está autorizado por el apoderado judicial de la parte demandante para remitir ningún tipo de actuación, máxime que el aludido correo no registra la trazabilidad del mismo, a efecto de determinar que le fue enviado por este.

De igual manera se le advierte al señor ORLANDO SANDOVAL evite generar actuaciones como esta, siendo conocedor de la ley la cual solo genera congestión en el despacho y dilata innecesariamente el trámite del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de trámite la cesión de derechos litigiosos, conforme lo expuesto
- 2.- CONMINASE al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.
- 3.- se recuerda y se advierte al memorialista que al tenor del art. 3 del decreto legislativo 806/2020, declarado legislación permanente a través de la ley 2213/2022 es deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

“(...) realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Subraya fuera de texto.) (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cdefa67b9436a70664aa585248ee9636cbef81fd1149ce7d0f424cbccbca9**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 358
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata Y Otro
Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Se recibe memorial remitido del correo Orlando Sandoval orlandos@jorgenaranjo.com.co en el cual adjunta copia de la comunicación remitida a Finesa S.A., informando sobre la renuncia de poder.

Sin embargo, el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solo tiene registrado en la página del registro nacional de abogados el correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co.

Significa lo anterior que el correo electrónico de donde se recibe, no está autorizado por el apoderado judicial de la parte demandante para remitir ningún tipo de actuación, máxime que el aludido correo no registra la trazabilidad del mismo, a efecto de determinar que le fue enviado por este.

De igual manera se le advierte al señor ORLANDO SANDOVAL evite generar actuaciones como esta, siendo conecedor de la ley la cual solo genera congestión en el despacho y dilata innecesariamente el trámite del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- AGRÉGUESE sin consideración el escrito de renuncia de poder, conforme lo expuesto
- 2.- CONMINASE al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.
- 3.- se recuerda y se advierte al memorialista que al tenor del art. 3 del decreto legislativo 806/2020, declarado legislación permanente a través de la ley 2213/2022 es deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

“(...) realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Subraya fuera de texto.) (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88501fb46858f81496fb56fad65898760bc1805887627c25f55f9f03564b328**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 358
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata Y Otro
Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Se allega por la abogada Dahiana Ortiz Hernández, un escrito en el cual el señor Rómulo Daniel Ortiz Peña, le confiere poder especial, amplio y suficiente, para que lo represente en el presente proceso.

Sin embargo, en auto anterior de la misma fecha, se negó la cesión del crédito allegada por el señor Orlando Sandoval, toda vez que el mismo no está autorizado por el apoderado judicial de la parte demandante para remitir ningún tipo de actuación.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la abogada Dahiana Ortiz Hernández, toda vez que el señor Rómulo Daniel Ortiz Peña aun no es parte dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE se reconocer personería jurídica a la abogada Dahiana Ortiz Hernández, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442acc794bd422c2cd71e641de8861e21a3b2e5a65864c1b115a0a6b1ea98d8a**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 359

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Otro
Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas IVO-024, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880662-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disaicalli.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

| | |
|----------------|---|
| # INVENTARIO | 6469 |
| PLACA | IVO024 |
| # OFICIO | CYN/007/537/2022 |
| JUZGADO ACTUAL | 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICACION | 760014003020201900175-00 |
| DEMANDANTE | FINESA S.A |
| DEMANDADO | NATHALY MUÑOZ ZAPATA |
| FECHA INGRESO | 26/03/2022 |

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

| RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021 | | |
|---|-----------|--------------|
| | DIA | MES |
| MOTO | \$ 4.004 | \$ 99.270 |
| MOTOCARRO | \$ 11.976 | \$ 184.658 |
| AUTOMOVIL | \$ 20.184 | \$ 309.014 |
| CAMIONETA | \$ 22.284 | \$ 339.262 |
| CAMION | \$ 30.091 | \$ 471.057 |
| BUS | \$ 54.202 | \$ 719.219 |
| VELOCUETA | \$ 62.621 | \$ 889.241 |
| MICROBUS | \$ 69.277 | \$ 979.831 |
| TRACTOMULA | \$ 72.692 | \$ 1.100.006 |

| RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022 | | |
|---|-----------|--------------|
| | DIA | MES |
| MOTO | \$ 4.006 | \$ 107.428 |
| MOTOCARRO | \$ 12.935 | \$ 177.831 |
| AUTOMOVIL | \$ 22.660 | \$ 349.416 |
| CAMIONETA | \$ 24.068 | \$ 366.335 |
| CAMION | \$ 31.010 | \$ 499.083 |
| BUS | \$ 54.544 | \$ 727.297 |
| VELOCUETA | \$ 61.299 | \$ 832.303 |
| MICROBUS | \$ 68.639 | \$ 944.218 |
| TRACTOMULA | \$ 72.692 | \$ 1.186.006 |

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

| | |
|------------------------|---------------|
| # INVENTARIO | 6469 |
| PLACA | IVO024 |
| FECHA INGRESO | 26/03/2022 |
| FECHA DE CORTE INFORME | 30/11/2022 |
| SUBTOTAL | \$2.766.122,0 |
| IVA DEL 19% | \$525.563,2 |
| TOTAL | \$3.291.685,2 |

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1468 del 06/03/2019 se decretó el embargo del vehículo de placas IVO-024 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 26/03/2022, visible en el archivo No. 29.

- (iii) Por auto No. 01343 del 20/05/2022 se comisiono al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. CYN/007/1159/2022 del 25/01/2022.
- (iv) En proveído No. 01147 del 22/07/2022 se agregó el Despacho Comisorio No. CYN/007/1159/2022 del 25/01/2022, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali, desde el día 07/07/2022, donde se designó como secuestre a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, ubicada en la Calle 72 # 11C-24.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas IVO-024 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 26/03/2022 hasta el día 06/07/2022, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 07/07/2022, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas IVO-024 se encuentra secuestrado desde el día 07/07/2022, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 26/03/2022 hasta el día 06/07/2022, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 07/07/2022, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6210813619724b5a542a5daf59534387b83e3f173eaa78d697f3e1a1d6c10d8**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 408

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Sociedad Winnerx Xtreme Wear S.A.S

Radicación No. 76001-4003-020-2021-00525-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.243.215 y portadora de la T.P. No. 37.373 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb1fd779591ec8354af7aed34508be986077661ead1d69ee96ad75ac8e737a2**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 556

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Sociedad Winnerx Xtreme Wear S.A.S

Radicación No. 76001-4003-020-2021-00525-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 32.010.250,00 y liquidación de costas \$4.500.00 para un total de \$36.510.250.

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante Bancolombia S.A, los depósitos que a continuación se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------|----------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002755384 | 8909039388 | BANCOLOMBIA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2022 | NO APLICA | \$ 5.396.367,84 |
| Total Valor | | | | | | \$5.396.367,84 |

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.

apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee702fd18693e6125e3a4e648ce553e615ea1cbdee3d73f296694348f5f0b7c**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 491

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Avidesa de Occidente S.A

Demandado: Sandra Patricia Giraldo Giraldo

Radicación No. 76001-40030-21-2014-00685-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita medida cautelar sobre los bienes de la demandada Sandra Patricia Giraldo Giraldo, en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03081 del 18/10/2022 se declaró la terminación el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrésese para archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2863c55c6820181ff079f3888ebee9924a9b69d99a138355401738acaad05b6f**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 505

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DUBERNEY ESCOBAR
Radicación No. 760014003-021-2017-00781-00

Se allega escrito por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA mediante el cual informa que el deudor el 17/01/2023 presentó solicitud donde retira la solicitud de negociación de deudas, y solicita cesen los efectos de la aceptación al trámite de negociación de deudas al tenor del núm. 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

Conforme lo anterior, como quiera que mediante auto No. 8054 del 25/11/2019, se decretó la suspensión del proceso en contra del demandado aludido, se procederá a su reanudación, por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR REANUDADO el presente proceso en contra del demandado DUBERNEY ESCOBAR, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f735e56d02c22ed3276fe2d9390e746ce3b9ccd9d09d35c24825467c898edb0d**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 562

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: El Melao Condominio Club
Demandado: Miguel Hernán Urrego Varón y Delma Beatriz
Gómez Gómez
Radicación: 76001-4003-021-2020-00049-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00562f6d47aa39d7242919e83d4b113acd290f5fca3da48e6a0fa3de30724d25

Documento generado en 24/02/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 410

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: El Melao Condominio Club
Demandado: Miguel Hernán Urrego Varón y Delma Beatriz
Gómez Gómez
Radicación: 76001-4003-021-2020-00049-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades financieras, que su contenido plasma:

- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-11-28, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

| Proceso | Identificación | Demandado |
|---------------------------------|----------------|----------------------------|
| 76001 4003 021 2020 00049 00 | 16660098 | MIGUEL HERNAN URREGO VARON |
| 76001 4003 021 2020 00049 00 | 31899704 | DELMA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ |

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

- Banco de Occidente S.A.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/11/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **MIGUEL URREGO**
ID. Demandado: **16660098**
No. Proceso: **76001 4003 021 2020 00049 00**
No. Oficio: **2246**

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que este comunicado no registra firma del ejecutor de la medida cautelar reportada.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

- Banco Pichincha S.A.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MIGUEL HERNAN URREGO VARON, con identificación No 16660098 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DELMA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, con identificación No 31899704 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Bancolombia S.A.



Oficio N°: 2246

Demandante

EL MELAO CONDOMINIO CLUB

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO | PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|---|
| MIGUEL HERNAN URREGO VARON 16660098 | - | La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia |
| | | |
| | | |
| | | |

- **Bancamía S.A.**

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

En consecuencia, se RESUELVE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7de07f51116b22810bb79da6b9afae597231488ab4a7fea573e994043ec27e**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 384

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA

Demandado: LIBIA SIERRA REMARCHUK Y GARY CARVAJAL MELO

Radicación No. 76001-4003-021-2020-00098-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130719 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130719, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b413d9eeaf418385e059c8ac60d751eaa61c7b3c0b1a3d70cbf37105a80a6f7f**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 402

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Alberico Bonafede

Radicación No.76001-4003-021-2020-00710-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogatorio - un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.536.420 y T.P No. 165.612 CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d737f34eafd64a358aabb0a1dfd83c67d5cbec98c5fcb7185d4b0492fdc3b9ac**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 503

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA

Demandado: LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA

Radicación No. 760014003-022-2017-00118-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA del centro de conciliación FUNDECOL, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 07163 del 25/11/2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 07163 del 25/11/2022, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb450fd79e3a1bd528d7de93f6ab8e9d643ab6017bada67c9da19bdb2a8cebc**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 563

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Felipe Rodríguez Leal
Radicación: 76001-4003-022-2020-00069-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f97007cae15ea66253d10d007e3f49b01ce7975a38c8c614b5e35c2b615229**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 564

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA
Demandado: MARICEL RIOS PARDO
Radicación: 76001-4003-022-2022-00189-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3baabc135bd7dd8e5e569059785eb827c81475e5c73f54af254c2558e6276e**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 530

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Menor cuantía

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (principal) y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario)

DEMANDADO: CARLOS MARIO GOMEZ POSSO Y ALVARO GOMES POSSO

RAD: 2760014003-022-2015-00331-00

Se allega escrito de VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ C. C. 94.491.894 de Cali-Valle, quién acredita ser el Apoderado General Central de Inversiones S.A. solicitado se declare "TERMINADO PARCIALMENTE el proceso de referencia por PAGO DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contentiva del pagaré Nro. SIN NUMERO homologado mediante la obligación Nro. 10651000343, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a). • Continuar con la ejecución de la obligación frente al intermediario bancario BANCO DE OCCIDENTE."

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que la obligación cedida por la entidad demandante al FNG es la No. 1000000055109 por la suma de \$11.005.500.

De igual manera se verifica que en auto anterior no se aceptó la cesión por cuenta del FNG a central de inversiones porque no se relacionó los dos demandados involucrados en el proceso, sin embargo, se advierte que dicha circunstancia no es óbice para negar la misma, razón por la cual se dejara sin efecto dicho auto y aparte se aceptara la cesión del crédito aludida.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación del proceso respecto de la obligación del FNG-cedida a CISA, conforme lo expuesto.
- 2.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 2108 del 27/07/2021 por medio del cual se negó la cesión del crédito que hizo FNG a Central de inversiones.
- 3.- en auto aparte se resolverá sobre la cesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a6cea9d196eb6738ad6062d4e644bb70631fe97d0c6901caeea50a476f35dc**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 531

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Comercial Centro Elite P.H. y Ángela María Agudelo Peña

Demandado: Javier Giovanni Tomassoni Cruz

Radicación No.76001-4003-022-2018-00782-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y **déjense a disposición del Juzgado 3 Civil municipal de Ejecución** de sentencias de la ciudad, donde actualmente reposa el expediente con radicación No. 262019-00868-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por el juzgado de origen donde funge como demandante PRIMATELA SAS y el demandado Javier Giovanni Tomassoni Cruz.

las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto son las que se relacionan a continuación

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|--|
| embargo de vehículo de placas DMS-587 de propiedad de la demandada Javier Giovanni Tomassoni Cruz. | Comunicado mediante oficio No. 3760 del 13/12/2018 suscrito por el Juzgado 22 Civil Municipal dirigido a la secretaria de TRANSITO Y transporte de Cali. |
| EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el juzgado 4º Civil Municipal de Cali bajo el radicado 2019-1192, en contra del demandado JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ. | Comunicado mediante oficio No. 07-573 del 05/03/2020 suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal. |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efdbf57f66fa76985e7b1254001c3060f34776a3000c4d4b133fa35a7e035e3**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 398
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular – Menor Cuantía
Demandante BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO- CORPOBANCA
Demandado: ROBERTO COLLAZOS ESCOBAR
Radicación No. 76001-4003-023-2015-00117-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Sin embargo, verificado el memorial, se observa que la renuncia fue notificada a los correo electrónicos muriel@sistemcobro.com, a.ceron@sistemcobro.com y e.vitery@sgnpl.com, los cuales corresponden a la entidad Sistemcobro S.A. y no al demandante Banco Corpbanca S.A.

Por lo expuesto, la renuncia al poder conferido por la parte demandante, no se cumple con los términos del Art 76 inciso 4° del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGUESE la renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccf5f922cfb08a260b4464a7a6424d4b8fd613944f6854f7780b1aecc9b6a5c**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 363

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gloria Cosntanza Peña

Demandado: Carlos Gregorio Cifuentes García y otros.

Radicación No. 76001-40030-23-2016-00123-00

Se allega oficio No. CYN/003/3487/2022 del 19/12/2022 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4430 calendarado 14 de diciembre de 2022, resolvió: **“RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

| | |
|--|---|
| • Embargo preventivo de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar del demandado, ante el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de | • Oficio No.1955 del 01 de junio de 2017 proferido por el |
|--|---|

| | |
|--|--------------------------------------|
| Ejecución de Sentencias, Juzgado de Origen 23 Civil Municipal. | Juzgado 07° Civil Municipal de Cali. |
|--|--------------------------------------|

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 03051 del 18/10/2022, se ordenó la terminación del presente proceso y se dejó a disposición del proceso con radicación 007-2016-00504-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, las medidas cautelares con ocasión del embargo de remanentes aludido, sin embargo por economía procesal se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, al haberse declarado la terminación del proceso en dicho juzgado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|---|---|
| Embargo de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posee el demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-336806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. | No. 867 del 03/03/2016 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. |
| Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA como empleado de COMFENALCO VALLE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA. | No. 866 del 03/03/2016 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. |



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae5c84a350b36d9537c9c2ee5310b5daae9ba65edc7e695516c0e2f5dd867a3**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 507

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER
Demandado: LIBIA MIREYA ROSERO Y ZULY MADRIS ROSERO
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00091-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323053, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323053 en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$437.346.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d739469f32a51ce684df193d01af3896dd0a24c6f171c987e43dfc1d5318db7

Documento generado en 24/02/2023 04:31:31 PM

¹ Archivo No. 44

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 565

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios –
“Coomultiandes”
Demandado: Orlando Diego García Cáceres
Radicación: 76001-4003-023-2022-00601-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874dcc11362a14703c34d6d13b72897126c4b4f60bc9e8682340edf332841ace

Documento generado en 24/02/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 395

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Santander Colombia S.A. – Sistemcobro S.A (cesionario)

Demandado: Nelly Castrillón Jaramillo

Radicación No. 760014003-024-2009-00116-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No66.959.926 y TP No. 181.739 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e756d906e93b10f6bd9aa37e372f000dae4b192acff626667a4411db611c**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 359

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Sociedad Especial de Financiamiento Reponer S.A

Demandado: Edward Tabares Claros

Radicación No.76001-4003-024-2016-00569-00

Se allega oficio No. 062 del 31/01/2023 proferido en el expediente 760013103017-2022-00203-00 que cursa en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, recibido por correo electrónico el día 06/02/2023, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Edward Tabares Claros, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0412 del 08/02/2022 se declaró la terminación por pago total de la obligación del presente proceso.

En tal virtud, no podrá tenerse en cuenta el embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE al Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 760013103017-2022-00203-00 indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo deprecado por oficio No. 062 del 31/01/2023, como quiera que a través de auto No. 0412 del 08/02/2022 se declaró la terminación por pago total de la obligación del presente proceso.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrésese al archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f08cde6a6f81a6b2db01620090abe3807de4e625e437f54706d5aef6c399c2**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 566

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
Demandado: ALEXANDER PEÑA MESA
Radicación: 76001-4003-024-2021-01073-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dc09c99effd97e661bffe5a3685dc3ae49c5a09a0f046da98fabafb6333232c7](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 24/02/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 532

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rafael Antonio Valero Mejía
Demandado: German Duque Hernández
Radicación No. 76001-4003-024-2016-00601-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7a4bbbc519a1f4676d1a2fe93ae179dd59d9fd8d0e2d5dc9f04c93c9e4e178**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 567

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Inmobiliaria Fénix del Valle
Demandado: Guillermo Andrés Lemos Aponte
Radicación: 76001-4003-025-2014-01020-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [4fbc874204fef4d49bf5a48b8330a9eb5a49969de26dfdefffb7ab2d2fb6133d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 24/02/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 492

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Agustín Cabal Ordoñez
Radicación No. 76001-40030-25-2018-00111-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita medida cautelar sobre los bienes del demandado Agustín Cabal Ordoñez, en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03055 del 18/10/2022 se declaró la terminación el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrésese para archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aea1676cb84afb863c6447b7205336665b27bfeb3b961063f5a6d27c28435c**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 381

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – menor Cuantía
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA MINA
Radicación No. 76001-4003-026-2018-00715-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas VCS014, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas VCS014, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd160c777415ec7df8d2e500cfb99a3a8159ec5f8a1b5d678192679f78b12486**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 504

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LILIANA MARIA GOMEZ RAMIREZ (CONTINUA PROCESO)

JOSE MANUEL GOMEZ RAMIREZ (**SUSPENDIDO**)

Radicación No. 760014003-026-2019-00124-00

Se allega escrito por el abogado conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del centro de conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado JOSE MANUEL GOMEZ RAMIREZ, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 3803 del 31/12/2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado JOSE MANUEL GOMEZ RAMIREZ dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 3803 del 31/12/2022, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5695734c26f1e8138d7c371a77ade5d72ccebccf005a638b866f531ba3520552**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 533

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Hilaria Mosquera Riascos

Demandado: Eneida Mosquera Riascos

Radicación No.76001-4003-026-2018-00778-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$79.446.666 y liquidación de costas por valor de \$5.212.349 para un total de \$84.659.015 y se han pagado depósitos por valor de \$8.028.388.

Razón por la cual se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese en favor de la parte demandante HILARIA MOSQUERA RIASCOS, a través de la apoderada judicial de la parte demandante MERCY INES VEIRA GONZÁLEZ CC. # 31.974.877, los depósitos que se relacionan a continuación

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002790589 | 25511068 | HILARIA MOSQUERA RIASCOS | IMPRESO ENTREGADO | 22/06/2022 | NO APLICA | \$ 228.156,00 |
| 469030002802099 | 25511068 | HILARIA MOSQUERA RIASCOS | IMPRESO ENTREGADO | 22/07/2022 | NO APLICA | \$ 266.606,00 |
| 469030002813627 | 25511068 | HILARIA MOSQUERA RIASCOS | IMPRESO ENTREGADO | 23/08/2022 | NO APLICA | \$ 321.989,00 |
| 469030002825846 | 25511068 | HILARIA MOSQUERA RIASCOS | IMPRESO ENTREGADO | 26/09/2022 | NO APLICA | \$ 231.460,00 |
| 469030002837106 | 25511068 | HILARIA MOSQUERA RIASCOS | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2022 | NO APLICA | \$ 471.921,00 |
| 469030002858396 | 25511068 | HILARIA MOSQUERA RIASCOS | IMPRESO ENTREGADO | 06/12/2022 | NO APLICA | \$ 428.834,00 |

Total Valor \$1.948.966,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3faa63abbc9512d37b64efc0a1dd3ab1612a3d0efbe4cee8502a446ca2369b**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 396

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S.)

Demandado: Maritza Eliana Londoño Alarcón

Radicación No. 76001-4003-027-2012-00345-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No66.959.926 y TP No. 181.739 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c104e7628bb2b5f0e58f067b1922d1eec87b922892f33d447bb76f792897b2da**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 379

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - terminado
Demandante: JOSE OMAR CABRERA HERNANDEZ
Demandado: MERCY AVIRAMA CUCHIMBA
Radicación No. 760014003-027-2012-00563-00

Se Allega por el abogado conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL adscrito al centro de conciliación ASOPROPAZ, escrito mediante el cual informa que el 31 de enero de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MERCY AVIRAMA CUCHIMBA

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 0332 del 23/01/2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación al tenor del artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo expuesto

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL adscrito al centro de conciliación ASOPROPAZ, informándole que mediante auto No. 0332 del 23/01/2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación al tenor del artículo 461 del CGP.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo junto con copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665d3865ba6b504f0573674f95d456ded158ec8f687ac7ac7bbf53ba15533573

Documento generado en 24/02/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 490

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Manglar Pacifico SAS y Otros.

Radicación: 760014003-027-2016-00786-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita medida cautelar sobre los bienes de los aquí demandados, en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 282 del 01/02/2022 se declaró la terminación por pago total de la obligación respecto al subrogatorio, y por auto No. 01010 del 01/07/2022 también declaró la terminación por pago total de la obligación por parte del demandante principal..

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrésese para archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5721b7e3214eb17be8e3981121f7ca06e2cf574bd22100ba2b6ff047251e55**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 534

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Rubén Darío Ríos Perea

Radicación No. 76001-4003-029-2017-00652-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Por secretaria ejecute la orden generada en el archivo 08 del expediente digital y remita CUANTAS VECES SEA NECESARIO AL PAGADOR, el oficio informando el error advertido en la consignación de los depósitos descontados al demandado. Libre los oficios y remítase vía correo electrónico a su destinatario
- 3.- conminase al actor a asumir las cargas procesales ante el pagador a efecto de no dilatar el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e934352842f9ad0e4b558c16612934c3efe80ac028376b62b99804f9f549bf35**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 659

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Colpatría – Cesionario Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S

Demandado: Javier Hernán Quenguan Cepeda

Radicación No.76001-4003-030-2015-00695-00

Se allegan por el abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey en los cuales, solicita embargo de los bienes del demandado Javier Hernán Quenguan Cepeda, como también presenta el avalúo del vehículo de placas MSV171.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey no cuenta con reconocimiento de personería para actuar en nombre del cesionario Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S dentro del presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar y el avalúo del vehículo de placas MSV171, presentado por el abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey, conforme a lo expuesto.
- 2.- AGRÉGUESE sin consideración los escritos que anteceden.
- 3.- CONMÍNESE al cesionario para que nombre a un profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8655518673deb6ce27beb44524f8542cfd7b53d645e8a6ff4dba036d23202f**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 369

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Guillermo Montaña García

Radicación No.76001-4003-031-2012-00654-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, para que transfiera todos los depósitos judiciales del aquí demandado, dentro del proceso 002-2019-00105-00.

Revisado el sistema justicia XXI se verifica que no existe proceso bajo el número de radicación 002-2019-00105-00 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Además, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno en la cuenta del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e84e12392d48b413122102a4fc54f253fe38a7fbecf85e6ddbfc4cf74eccb**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 368

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Guillermo Montaña García

Radicación No.76001-4003-031-2012-00654-00

Se allega oficio No. CYN/007/2219/2022 del 28/11/2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su contenido plasma:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1865 calendarado 18 de Noviembre del 2022, resolvió: *“Oficiese al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 031-2012-00654-00 a fin de informarles que su solicitud de embargo de remanentes deprecada a través de oficio No. 07-1754 del 22/09/2022, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, como quiera que el demandado no es parte dentro del proceso que aquí se adelanta. Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado este proveído.”* **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez (Fdo) **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.

En consecuencia, se RESUELVE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c4342f4fe1771ae21fedbcf39bdb8feb0051e24ffdfa3861993f5d3eea081**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1015
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Guillermo Montaña García
Radicación No.76001-4003-031-2012-00654-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$4.716.405,04 y liquidación de costas \$366.695 para un total de \$5.083.100,04, y se han pagado \$3.899.942,00, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$1.183.158,04, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante Coopvifuturo a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Luz Milena Torres Banguera identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$970.000,00

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitució | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|---------------|---------------------|
| 469030002837451 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPERATIVA | IM PRESO ENTREGADO | 24/10/2022 | NO APLICA | \$240.000,00 |
| 469030002850016 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPERATIVA | IM PRESO ENTREGADO | 24/11/2022 | NO APLICA | \$490.000,00 |
| 469030002866941 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPERATIVA | IM PRESO ENTREGADO | 22/12/2022 | NO APLICA | \$240.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$970.000,00 |

2.- PÁGUESE a favor de la parte demandante Coopvifuturo a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Luz Milena Torres Banguera identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, la suma de \$213.158,04.

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$213.158,04 y \$65.241,96

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitució | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|---------------|--------------|
| 469030002876916 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPERATIVA | IM PRESO ENTREGADO | 24/01/2023 | NO APLICA | \$278.400,00 |

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f2770500481e43f213baf7b8698cad332d87a620b5fbb6a67ccaedcfa68505**

Documento generado en 24/02/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 376

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Product Plast S.A.S

Demandado: Fernando Alberto Alban García

Radicación No. 76001-4003-031-2018-00302-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas CPP-012, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **CPP012** tipo **CAMPERO**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **miércoles, 21 de noviembre de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 22.149.256**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comentario.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 257 del 15/06/2018 se decretó el embargo del vehículo de placas CPP-012 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 21/11/2018, visible a folio 13 del cuaderno de medida.
- (iii) Por auto No. 0238 del 19/02/2018 se decretó el secuestro del bien referenciado.
- (iv) En audiencia pública No. 0085 del 04/04/2019 se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas CPP-012, donde se designó como secuestro a la señora MARICELA CARABALI.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPP-012 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 21/11/2018 hasta el día 03/04/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 04/04/2019, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestro quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas CPP-012 se encuentra secuestrado desde el día 04/04/2019, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 21/11/2018 hasta el día 03/04/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 04/04/2019, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestro quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e8cf1590ba65ed1ac70dddecd8f5795d43eb0c2b93a1d3d89a51b02349683b**

Documento generado en 24/02/2023 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 365
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Francia Elena Tenorio Vivas
Radicación No.760014003-031-2019-00463-00

Se allega por la demandada Francia Elena Tenorio Vivas, un escrito en el cual solicita que se corrija el oficio No. CYN/007/1486/2022 del 29/07/2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Publico de Palmira, toda vez que fue devuelto, con la anotación que el oficio No. 930 del 13/03/2020 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali no se encuentra inscripto, solo se encuentra el oficio No. 007 del 29/04/2021, proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Revisado el expediente, se observa que el oficio No. 007 del 29/04/2021 que hace referencia la Oficina de Registro de Instrumento Publico de Palmira, realmente corresponde al oficio No. CYN/007/528/2021 del 29/04/2021, pero dicha oficina solo registro el No. 007 que pertenece del No. CYN/007/528/2021.

Por lo expuesto, claramente se vislumbra que el oficio que hace referencia la Oficina de Registro de Instrumento Publico de Palmira, pertenece a este recinto judicial, por lo que se procederá a ordenar librar nuevamente oficio comunicado el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-45719.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, librar nuevamente oficio, comunicado en levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378- 45719, de propiedad de la demandada Francia Elena Tenorio Vivas identificada con C.C. 66.770.097 ordenado por auto No. 01086 del 26/07/2022, dejando sin efecto el oficio No. 007 del 26/09/2021.

Librese nuevamente por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883caac1df48b0fa03980cd36e2c48397f07c02f0dfff9334689f28f336a6adb**

Documento generado en 24/02/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 541

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: OSCAR LOPEZ BUCURU
Demandado: JORGE ELIECER GARCIA ARANGO
Radicación No. 760014003-031-2015-00562-00

Solicita el demandado se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque el proceso se encuentra inactivo desde 06/2019 al tenor del art. 317 del cgp.

Revisado el expediente, se verifica que la última actuación notificada data del **12/06/2019**

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme lo expuesto.
- 2.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse que no obra embargo de remanentes, las cuales se registran a continuación:

Embargo de la 1/5 parte de lo que exceda el smlmv que devenga el demandado JORGE ELIECER GARCIA ARANGO en la empresa ALIMENTOS POLAR COLOMBIA. Comunicado mediante oficio No. 2832 del 18/11/2015.



Líbrese los oficios y remítase a sus destinatarios al igual que aquellos cuyas medidas no se relacionaron.

3.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a9731db4d77f30eafac34e8f76d1a3e86a993f7fc4f5518d1b14814d25bd83**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 535

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)

Demandante: Banco Av Villas cesionario Grupo Consultor Andino S.A

Demandado: Ever Muñoz Gómez

Radicación No. 76001-4003-031-2016-00167-00

Solicita el demandado el pago de los depósitos y la reproducción de los oficios de levantamiento de la medida cauteles con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco agrario se verifica que efectivamente en la cuenta del juzgado de origen reposan aun depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Ofíciase cuantas veces sea necesario, al juzgado 31 civil Municipal de la ciudad, para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso. Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para ordenar su pago.
- 3.- secretaria reproduzca los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y remítalas a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7455f98c2deb50d24ee30c41e6c66eeafc2b8e2b5e255b863c653cfdc0f0555**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 536

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL VALLE
Demandado: MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS
Radicación No. 760014003-032-2018-00235-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, con ocasión de la tutela interpuesta por pasiva, la C.S.J. ordenó al juzgado 3 Civil del Circuito:

“TERCERO. ORDENAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que, cumplido lo anterior y, en un término no superior a 10 días, a partir del momento en que reciba el expediente profiera una nueva providencia para desatar la apelación interpuesta por el demandado en contra de la sentencia de 11 de febrero de 2022, resuelva lo que en derecho corresponda. Por secretaría, remítasele copia de la misma.”

Significa lo anterior que la sentencia en este proceso no se encuentra en firme y por tanto no se cumplen los presupuestos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Por secretaría remítase nuevamente el link de este expediente al juzgado 3 Civil del Circuito de ejecución de sentencia, conforme lo solicitado por dicha dependencia, no obstante haberse acatado la orden de la C.S.J, y haberse remitido desde el 31/01/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986cdd80b58b7edf52692c5a4cb982386d5ffec7ccef83e8b4e5d8e398889c88**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 401

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Edgar Mosquera Reyes y Businees Internacional Consulting S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00482-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades financieras, que falten en dar respuesta al oficio No. 0076 del 12/01/2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0177 del 27/01/2023 se ordenó requerir a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, para que indicaran en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 2135 del 30/10/2020, sobre los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S. Nit 900.656.574-6 y EDGAR MOSQUERA REYES C.C. 16.263.356 y comunicada por oficio No. 0076 del 12/01/2021, pero dichas entidades bancaria aun no han dado respuesta.

Por lo que, se DISPONE:

1.- REQUIERASE por SEGUNDA VEZ a las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 2135 del 30/10/2020, sobre los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S. Nit 900.656.574-6 y EDGAR MOSQUERA REYES C.C. 16.263.356 y comunicada por oficio No. 0076 del 12/01/2021.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 0076 del 12/01/2021 visible en el documento No. 03 en la carpeta de medidas cautelares, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35d0aed35e4f20c0578a09f50ab20ef5d5bd2b4bb181efedefaa61c820247a9**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 400
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Edgar Mosquera Reyes y Businees Internacional Consulting S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00482-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido.

Revisado el expediente se verifica que aún no se ha reconocido al Fondo Nacional de Garantías S.A, como subrogatorio parcial de la deuda que aquí se ejecuta, y en virtud de ello, no es parte dentro del proceso ejecutivo que adelanta este Despacho.

Además, no cuenta con reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGUESE la renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2e30b823ee986b4b66f850d7f8e9ed02e2b22f1f8eab0d9a9d565d0b240b9e**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 537

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Aleyda Cardona Leal y Johanna Vergara García
Radicación No. 760014003-033-2017-00233-00

Solicita el demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83797406274ee81d116f2b2dc6d465289cd3f9828635612bb40746daf6fd627

Documento generado en 24/02/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 395

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistemcobre S.A

Demandado: Comercializadora Inversiones de Colombia Coinvercol S.A.S

Radicación No. 760014003-034-2014-01044-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No66.959.926 y TP No. 181.739 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE febrero DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf8e802eca099859a5f8c3a5aaf461f2cbcb0d7715c8ef0ca8afe36e9ee9874**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 349

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Janeth Sánchez Sánchez
Demandado: Manuel Andrés Chacón Burbano
Radicación No. 76001-4003-034-2016-00453-00

Se solicita por la apoderada de la parte demandante, se le informe si el Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, dio respuesta a lo ordenado mediante auto No. 605 del 20/04/2021.

Revisado el expediente, se verifica que no obra respuesta por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, en donde mediante auto No. 605 del 20/04/2021 se dispuso “(...) *LIBRESE OFICIO dirigido al Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle a fin de que informen sobre la viabilidad del levantamiento de la prohibición de enajenación que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-923624, medida comunicada por oficio S/N del 17/01/2019 y proferida en el expediente 763646300242201980007, atendiendo la vigencia de esta. (...)*”.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle a fin de que informen sobre la viabilidad del levantamiento de la prohibición de enajenación que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-923624, medida comunicada por oficio S/N del 17/01/2019 y proferida en el expediente 763646300242201980007, lo anterior con ocasión de la vigencia de esta.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adce364f6884c2ebe26c2318e44625cd6aa964a9398ba5502aae1bcd265b5bf**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 499

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Janeth Sánchez Sánchez
Demandado: Manuel Andrés Chacón Burbano
Radicación No. 76001-4003-034-2016-00453-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses de mora desde el 27/02/2016, lo cual no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta, que el mismo ordeno liquidar los intereses de mora desde el 28/03/2016 y los intereses de plazo desde el 27/02/2016 al 27/03/2016.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL | INT. PLAZO DESDE EL 27/02/2016 al 27/03/2016 | INT, MORA DESDE 28/03/2016 al 31/12/2022 | TOTAL |
|----------------|-------------------------|--|--|-------------------------|
| Pagare No. 001 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 2.000.000,00 |
| | | \$ 30.200,00 | | \$ 30.200,00 |
| | | | \$ 3.567.860,00 | \$ 3.567.860,00 |
| Pagare No. 002 | \$ 27.118.056,00 | | | \$ 27.118.056,00 |
| | | \$ 409.483,00 | | \$ 409.483,00 |
| | | | \$ 48.376.714,00 | \$ 48.376.714,00 |
| TOTAL | \$ 29.118.056,00 | \$ 439.683,00 | \$ 51.944.574,00 | \$ 81.502.313,00 |

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$59.372.573,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b81ab11d282dcea79802c5c4f0937110882bad4c651a0aa87d19f7d2b6ae53b**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| CAPITAL | |
|---------|-----------------|
| VALOR | \$ 2.000.000,00 |

ACTIVADO

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 28-mar-16 |
| DIAS | 2 |
| TASA EFECTIVA | 29,52 |
| FECHA DE CORTE | 31-dic-22 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 41,46 |
| TIEMPO DE MORA | 2433 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|-------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,18 |
| INTERESES | \$ 2.906,67 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|--------------|
| TOTAL MORA | \$ 3.567.860 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 2.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.567.860 |
| DEUDA TOTAL | \$ 5.567.860 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| abr-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | | | \$ 48.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.200,00 |
| may-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | | | \$ 93.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.200,00 |
| jun-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | | | \$ 138.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.200,00 |
| jul-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | | | \$ 185.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 46.800,00 |
| ago-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | | | \$ 232.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 46.800,00 |
| sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | | | \$ 278.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 46.800,00 |
| oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | | | \$ 326.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.000,00 |
| nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | | | \$ 374.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.000,00 |
| dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | | | \$ 422.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.000,00 |
| ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 471.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.800,00 |
| feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 520.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.800,00 |
| mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 569.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.800,00 |
| abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 618.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.800,00 |

| | | | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|--|--|-----------------|---------|-----------------|--|---------|--------------|
| may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 666.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.800,00 |
| jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 715.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.800,00 |
| jul-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | | | \$ 763.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.000,00 |
| ago-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | | | \$ 811.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.000,00 |
| sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,35 | | | \$ 858.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 47.000,00 |
| oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,32 | | | \$ 905.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 46.400,00 |
| nov-17 | 20,96 | 31,44 | 2,30 | | | \$ 951.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 46.000,00 |
| dic-17 | 20,77 | 31,16 | 2,29 | | | \$ 996.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.800,00 |
| ene-18 | 20,69 | 31,04 | 2,28 | | | \$ 1.042.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.600,00 |
| feb-18 | 21,01 | 31,52 | 2,31 | | | \$ 1.088.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 46.200,00 |
| mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2,28 | | | \$ 1.134.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.600,00 |
| abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,26 | | | \$ 1.179.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.200,00 |
| may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,25 | | | \$ 1.224.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.000,00 |
| jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,24 | | | \$ 1.269.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 44.800,00 |
| jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,21 | | | \$ 1.313.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 44.200,00 |
| ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,20 | | | \$ 1.357.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 44.000,00 |
| sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,19 | | | \$ 1.401.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 43.800,00 |
| oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | | | \$ 1.444.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 43.400,00 |
| nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,16 | | | \$ 1.487.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 43.200,00 |
| dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,15 | | | \$ 1.530.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 43.000,00 |
| ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,13 | | | \$ 1.573.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.600,00 |
| feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,18 | | | \$ 1.617.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 43.600,00 |
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | | | \$ 1.660.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 43.000,00 |
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 1.702.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.800,00 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 1.745.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 43.000,00 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 1.788.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.800,00 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 1.831.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.800,00 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 1.874.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.800,00 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 1.917.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.800,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 1.959.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.400,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 2.001.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.200,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 2.043.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.000,00 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 2.085.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 41.800,00 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 2.127.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.400,00 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 2.170.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.200,00 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 2.211.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 41.600,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 2.252.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.600,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 2.292.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.400,00 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 2.333.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.400,00 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 2.373.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.800,00 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 2.414.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 41.000,00 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 2.455.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.400,00 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 2.495.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.000,00 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 2.534.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 39.200,00 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 2.573.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.800,00 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 2.612.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 39.400,00 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 2.651.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 39.000,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 2.690.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.800,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 2.729.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.600,00 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 2.767.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.600,00 |

| | | | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|--|--|-----------------|---------|-----------------|--|---------|--------------|
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 2.806.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.600,00 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 2.845.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.800,00 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 2.883.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.600,00 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 2.922.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.400,00 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 2.960.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 38.800,00 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 3.000.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 39.200,00 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 3.039.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 39.600,00 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 3.080.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.800,00 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 3.121.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 41.200,00 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 3.164.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.400,00 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 3.207.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 43.600,00 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | | \$ 3.252.706,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 45.000,00 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 3.299.506,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 46.800,00 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | | \$ 3.348.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 48.600,00 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | | | \$ 3.399.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 51.000,00 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | | | \$ 3.452.106,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 53.000,00 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | | | \$ 3.507.306,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 55.200,00 |
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | | | \$ 3.565.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 60.553,33 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 3.565.906,67 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 29.118.056,00 |

ACTIVADO

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 28-mar-16 |
| DIAS | 2 |
| TASA EFECTIVA | 29,52 |
| FECHA DE CORTE | 31-dic-22 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 41,46 |
| TIEMPO DE MORA | 2433 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|--------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,18 |
| INTERESES | \$ 42.318,24 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 51.944.574 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 29.118.056 |
| SALDO INTERESES | \$ 51.944.574 |
| DEUDA TOTAL | \$ 81.062.630 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| abr-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | | | \$ 700.386,31 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 658.068,07 |
| may-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | | | \$ 1.358.454,37 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 658.068,07 |
| jun-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | | | \$ 2.016.522,44 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 658.068,07 |
| jul-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | | | \$ 2.697.884,95 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 681.362,51 |
| ago-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | | | \$ 3.379.247,46 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 681.362,51 |
| sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | | | \$ 4.060.609,97 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 681.362,51 |
| oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | | | \$ 4.759.443,31 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 698.833,34 |
| nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | | | \$ 5.458.276,66 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 698.833,34 |
| dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | | | \$ 6.157.110,00 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 698.833,34 |
| ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 6.867.590,57 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 710.480,57 |
| feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 7.578.071,13 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 710.480,57 |
| mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 8.288.551,70 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 710.480,57 |
| abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 8.999.032,27 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 710.480,57 |

| | | | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|--|--|------------------|---------|------------------|--|---------|---------------|
| may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 9.709.512,83 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 710.480,57 |
| jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 10.419.993,40 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 710.480,57 |
| jul-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | | | \$ 11.118.826,74 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 698.833,34 |
| ago-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | | | \$ 11.817.660,09 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 698.833,34 |
| sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,35 | | | \$ 12.501.934,40 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 684.274,32 |
| oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,32 | | | \$ 13.177.473,30 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 675.538,90 |
| nov-17 | 20,96 | 31,44 | 2,30 | | | \$ 13.847.188,59 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 669.715,29 |
| dic-17 | 20,77 | 31,16 | 2,29 | | | \$ 14.513.992,07 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 666.803,48 |
| ene-18 | 20,69 | 31,04 | 2,28 | | | \$ 15.177.883,75 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 663.891,68 |
| feb-18 | 21,01 | 31,52 | 2,31 | | | \$ 15.850.510,84 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 672.627,09 |
| mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2,28 | | | \$ 16.514.402,52 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 663.891,68 |
| abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,26 | | | \$ 17.172.470,58 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 658.068,07 |
| may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,25 | | | \$ 17.827.626,84 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 655.156,26 |
| jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,24 | | | \$ 18.479.871,30 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 652.244,45 |
| jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,21 | | | \$ 19.123.380,34 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 643.509,04 |
| ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,20 | | | \$ 19.763.977,57 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 640.597,23 |
| sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,19 | | | \$ 20.401.663,00 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 637.685,43 |
| oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | | | \$ 21.033.524,81 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 631.861,82 |
| nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,16 | | | \$ 21.662.474,82 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 628.950,01 |
| dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,15 | | | \$ 22.288.513,02 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 626.038,20 |
| ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,13 | | | \$ 22.908.727,62 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 620.214,59 |
| feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,18 | | | \$ 23.543.501,24 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 634.773,62 |
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | | | \$ 24.169.539,44 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 626.038,20 |
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 24.792.665,84 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 623.126,40 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 25.418.704,04 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 626.038,20 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 26.041.830,44 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 623.126,40 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 26.664.956,84 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 623.126,40 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 27.288.083,24 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 623.126,40 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 27.911.209,64 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 623.126,40 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 28.528.512,42 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 617.302,79 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 29.142.903,41 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 614.390,98 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 29.754.382,58 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 611.479,18 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 30.362.949,95 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 608.567,37 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 30.980.252,74 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 617.302,79 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 31.594.643,72 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 614.390,98 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 32.200.299,29 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 605.655,56 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 32.791.395,82 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 591.096,54 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 33.379.580,55 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 588.184,73 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 33.967.765,29 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 588.184,73 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 34.561.773,63 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 594.008,34 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 35.158.693,78 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 596.920,15 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 35.746.878,51 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 588.184,73 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 36.329.239,63 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 582.361,12 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 36.899.953,52 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 570.713,90 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 37.464.843,81 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 564.890,29 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 38.038.469,51 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 573.625,70 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 38.606.271,61 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 567.802,09 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 39.171.161,89 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 564.890,29 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 39.733.140,37 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 561.978,48 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 40.295.118,85 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 561.978,48 |

| | | | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|--|--|------------------|---------|------------------|--|---------|---------------|
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 40.857.097,34 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 561.978,48 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 41.421.987,62 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 564.890,29 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 41.983.966,10 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 561.978,48 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 42.543.032,78 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 559.066,68 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 43.107.923,06 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 564.890,29 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 43.678.636,96 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 570.713,90 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 44.255.174,47 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 576.537,51 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 44.849.182,81 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 594.008,34 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 45.449.014,77 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 599.831,95 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 46.066.317,55 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 617.302,79 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 46.701.091,17 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 634.773,62 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | | \$ 47.356.247,43 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 655.156,26 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 48.037.609,94 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 681.362,51 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | | \$ 48.745.178,71 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 707.568,76 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | | | \$ 49.487.689,13 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 742.510,43 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | | | \$ 50.259.317,62 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 771.628,48 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | | | \$ 51.062.975,96 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 803.658,35 |
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | | | \$ 51.916.135,00 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 881.597,67 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 51.916.135,00 | \$ 0,00 | \$ 29.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 27.118.056,00 |

ACTIVADO

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 27-feb-16 |
| DIAS | 3 |
| TASA EFECTIVA | 19,68 |
| FECHA DE CORTE | 27-mar-16 |
| DIAS | -3 |
| TASA EFECTIVA | 19,68 |
| TIEMPO DE MORA | 30 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|-----------------------------|--------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 1,51 |
| INTERESES | \$ 40.948,26 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 409.483 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 27.118.056 |
| SALDO INTERESES | \$ 409.483 |
| DEUDA TOTAL | \$ 27.527.539 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| mar-16 | 19,68 | 19,68 | 1,51 | | | \$ 450.430,91 | \$ 0,00 | \$ 27.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 368.534,39 |
| abr-16 | 20,54 | 20,54 | 1,57 | | | \$ 450.430,91 | \$ 0,00 | \$ 27.118.056,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 2.000.000,00 |

ACTIVADO

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 27-feb-16 |
| DIAS | 3 |
| TASA EFECTIVA | 19,68 |
| FECHA DE CORTE | 27-mar-16 |
| DIAS | -3 |
| TASA EFECTIVA | 19,68 |
| TIEMPO DE MORA | 30 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|-----------------------------|-------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 1,51 |
| INTERESES | \$ 3.020,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 30.200 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 2.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 30.200 |
| DEUDA TOTAL | \$ 2.030.200 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|---------------|-------------------------------|-------------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| mar-16 | 19,68 | 19,68 | 1,51 | | | \$ 33.220,00 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 27.180,00 |
| abr-16 | 20,54 | 20,54 | 1,57 | | | \$ 33.220,00 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 538

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coobolarqui

Demandado: Janeth Margot Hernández

Radicación No.76001-4003-034-2019-01173-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago y solo obra un depósito en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiese al juzgado de origen se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposen en sus arcas con cargo a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc16187ceadd5b70ce70325ba72e4bfa879a64497e9791166e09b224485af5dc**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 502

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Francisco Javier Quintana

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00152-00

Revisado el archivo 27 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal del SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S a favor del señor JUAN RAMÓN ARIAS CONTRADO y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal del SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S a favor del señor JUAN RAMÓN ARIAS CONTRADO, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE al señor JUAN RAMÓN ARIAS CONTRADO, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- CONMÍNESE a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0d7f45bc7b1fdf4b91d9c35559ca26cc910abc32a29b9f77af69b4ba872b88**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 374

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Francisco Javier Quintana

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00152-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas MTM-416, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **MTM416** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **miércoles, 15 de agosto de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 15.688.881**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 0710 del 13/03/2015 se decretó el embargo del vehículo de placas MTM-416 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 15/08/2018, visible a folio 25 del cuaderno de medida.
- (iii) Por auto No. 7382 del 17/09/2018 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 07-3950 del 17/09/2018.
- (iv) En proveído No. 1437 del 01/03/2019 se agregó el Despacho Comisorio No. 07-3950 del 17/09/2018, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali, desde el

día 31/01/2019, donde se designó como secuestre a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas MTM-416 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 15/08/2018 hasta el día 30/01/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 31/01/2019, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas MTM-416 se encuentra secuestrado desde el día 31/01/2019, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 15/08/2018 hasta el día 30/01/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 31/01/2019, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05efd497068ab037a6068167948dfc020d0873966c8b3ef8a09fffd817b393b2**

Documento generado en 24/02/2023 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 364

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Intelecto Soluciones y Tecnología S.A.
Radicación: 7600140030-035-2018-00105-00

Se allega oficio No. CYN/008/1961/2022 del 01/12/2022 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su contenido plasma:

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 6474 del 30 de noviembre de 2022, resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Ordinario instaurado por MAKRO COMPUTO S.A contra INTELECTO S.A.S y DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: 2.) El oficio No. 0767 del 17 de mayo de 2018 que comunico el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S. Nit. 805022904-8 y DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA C.C 94.378.048 en el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.”** (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

En consecuencia, sírvase **cancelar** la orden de embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados Intelecto Soluciones Y Tecnología S.A.S. Nit. 805022904-8 y Diego Fernando Valencia Ulloa C.C 94.378.048, dejando sin efecto lo comunicado por el oficio No. 0767 de fecha **17 de Mayo de 2018**, proferido por el Juzgado **17** Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se RESUELVE:

AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be625f1723302daf4b124fec2c11883ead54c69c9580c87e9e0784aef7bbf56**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 568

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Juan David Contreras Suarez
Radicación No.76001-4003-035-2018-00692-00

Revisado el archivo 27 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora VIVIANA POSADA VERGARA en su condición de representante legal judicial de BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS. y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora VIVIANA POSADA VERGARA en su condición de representante legal judicial de BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a REINTEGRA SAS, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- CONMÍNESE a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910e13f98c2fd4af0f807c5e3b61e801bac4144187b6add29cb874905dca918b**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 411

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan David Contreras Suarez
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00692-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas JJV-101, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **JJV101** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **sábado, 14 de diciembre de 2019** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de \$ **14.344.954**.

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1718 del 31/10/2018 se decretó el embargo del vehículo de placas JJV-101 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Manizales.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 14/012/2019, visible a folio 60 del cuaderno principal.
- (iii) Por auto No. 226 del 21/01/2020 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 006 del 22/01/2020.
- (i) En providencia No. 912 del 17/06/2021 se agregó el Despacho Comisorio No. 006 del 22/01/2020, debidamente diligenciado por la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, desde el día 21/05/2021, donde se designó como secuestro a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas JJV-101 deberá correr por cuenta de la parte

demandante desde el día 14/12/2019 hasta el día 20/05/2021, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 21/05/2021, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas JJV-101se encuentra secuestrado desde el día 14/12/2019, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 14/12/2019 hasta el día 20/05/2021, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 21/05/2021, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a67d4c1a2c2da96c5d6ca91ecc3000323ec15739b466f882293f13d46ca530**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 380

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00692-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas JJV101, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas CPP012, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219f1b236f69308ed8a6768ab8582e94a932c0802f7c5c42fcbeb9056a96fadd**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 539

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Arleys Vicente Castillo Saya
Radicación No. 760014003-035-2019-00204-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e9d7bf4af5dd95d83711393fc860264061114c888391c23e9769caa694daca**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 540

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooptecpol

Demandado: Alfonso Villamarin

Radicación No.76001-4003-035-2019-00419-00

Nuevamente el apoderado judicial de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Por tercera oportunidad se le informa que consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Prevéngase al memorialista que sus peticiones rayan en los preceptos del art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3936b377e977f30a801e8512d73b521b324efc1c5503c2042187881cfcac705**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>